



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR.

Honorable Asamblea:

La Comisión Seguridad Pública de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento presentan el siguiente:

DICTAMEN

Metodología

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa que reforma el artículo 7 de la Ley del Registro Público Vehicular, a cargo del Diputado Federico Eugenio Vargas Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, efectúa el presente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado denominado **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la Iniciativa.
- II. En el apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis de los temas que la componen. Así mismo, se presenta un cuadro comparativo, con el texto de la norma vigente y el texto legislativo que se propone.
- III. En el apartado **Consideraciones**, los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.

I. Antecedentes

- a. Con fecha 14 de diciembre de 2017, el Diputado Federico Eugenio Vargas Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Iniciativa que reforma el artículo 7 de la Ley del Registro Público Vehicular.

- b. Con fecha 16 de enero de 2018, se recibió en esta Comisión, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-2-2558, dicha iniciativa para su estudio y dictamen.
- c. Con la finalidad de un mejor análisis y estudio, esta Comisión solicitó la prórroga correspondiente para emitir el dictamen a la iniciativa, mediante oficio No. CSP/LXIII/025/18 de fecha 28/02/18.

II. Contenido de la iniciativa

El autor de la iniciativa comienza analizando que durante los últimos años en nuestro país, se ha vivido una serie de cambios tecnológicos que sin duda ayudan en el actuar de la vida cotidiana de todos y cada uno de los ciudadanos, en particular sobre el caso del Registro Público Vehicular, ya que es conocido por la gran mayoría de las personas que cuando se está por adquirir un vehículo, se recurre a las diferentes instancias vía internet, sitios web oficiales y otros para enterarse de la circunstancia del vehículo, en este caso el REPUVE, logra su cometido estando interconectado con las instancias judiciales y de seguridad de nuestro país, dando certeza de la legalidad o no de un vehículo. Este registro siendo un único para cada vehículo, da la certeza de la procedencia, estatus y legalidad del mismo, con actualizaciones constantes y confirmadas de los sistemas de seguridad del país, mismos que a su vez tienen la responsabilidad de informar acerca de modificaciones, cambios y otros que se den dentro de la vida del vehículo.

En este sentido, comenta el iniciante, que el REPUVE no opera en automático, es decir tiene la obligación de esperar a que la autoridad competente le reporte la recuperación para asimismo realizar los movimientos en la base de datos. Aunado a lo anterior no es posible que lo realice ni siquiera el propietario de la unidad ya que debe ser un tema revisado a detalle, mismo que no tiene fecha de modificación implícita en la Ley en comento.

Asimismo, el Diputado proponente señala que, es pertinente adicionar el artículo 7 de la Ley del Registro Público Vehicular para dar certeza en tiempo a los ciudadanos que recuperen un vehículo, ya que por no contar con la obligatoriedad de 10 días naturales para las modificaciones, el REPUVE puede tardar el tiempo que sea necesario en función de la carga laboral y deja al poseedor o propietario del vehículo en vulnerabilidad e indefensión para poder comerciar con el vehículo o simplemente cambiar el estatus del mismo para no ser molestado por las autoridades competentes.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Finaliza el autor comentando que, si se hace la modificación se estaría dando celeridad a los procedimientos administrativos dentro del REPUVE, siempre y cuando las personas que se vean afectadas por un robo vehicular y recuperen su unidad soliciten la baja del reporte de robo por las circunstancias en que haya sido recuperado ante la autoridad donde hubiese realizado la denuncia.

Para una mejor comprensión de la propuesta se muestra el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 7.- El Registro estará conformado por una base de datos integrada por la información que de cada vehículo proporcionen las autoridades federales, las Entidades Federativas y los sujetos obligados a realizar las inscripciones y a presentar los avisos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>Para mantener actualizado el Registro, las autoridades federales y las de las Entidades Federativas, de conformidad con sus atribuciones, suministrarán la información relativa a altas, bajas, cambio de propietario, emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones, pago de tenencias y contribuciones, destrucción de vehículos, gravámenes y otros datos con los que cuenten.</p> <p>Por su parte, el Secretariado Ejecutivo, mediante los instrumentos de información nacional sobre seguridad pública que correspondan, incorporará al Registro la información que le proporcionen las Procuradurías, relativa a robos, recuperaciones y destrucción de vehículos.</p>	<p>Artículo 7. El Registro estará conformado por una base de datos integrada por la información que de cada vehículo proporcionen las autoridades federales, las Entidades Federativas y los sujetos obligados a realizar las inscripciones, presentar los avisos y modificaciones de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, mismos que serán validados dentro de 10 días naturales siguientes a la fecha de informe.</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

III. Consideraciones

Esta comisión de seguridad pública examinó los méritos de la iniciativa del autor a la luz de una revisión del marco normativo vigente y propuesto, consulta de otros antecedentes legislativos, así como enriquecido por la discusión del mismo en su reunión ordinaria.

En cuanto a los argumentos del autor

1.- Esta Comisión coincide con el autor en los problemas a los que se han enfrentado propietarios de vehículos recuperados para venderlos por causa de que el Registro Público Vehicular sigue manejando la notificación de “robado” cuando ya no lo está, sin embargo, para los integrantes de esta Comisión dictaminadora es importante, ante la perspectiva de valorar la Iniciativa que nos ocupa, adicionar y tener presente que también comprar un auto entre particulares es algo muy común, no todos pueden comprar un auto de agencia y recurren a un vehículo usado para cubrir sus necesidades, así como el hecho de que muchas personas hayan comprado un automóvil robado y no se enteren que lo hicieron hasta mucho tiempo después o que las personas que fueron víctimas de un robo y lo hayan recuperado quieran venderlo.

2.- Ante dicho panorama la gente genera la prevención y la mayoría de ella verifica si se tiene reporte de robo, lo cual se puede hacer en la página electrónica del Registro Público Vehicular (REPUVE), sin embargo, el riesgo se hace presente cuando el registro no está actualizado por lo que se vuelve también inmediatamente desconfiable.

Actualmente las compras de “buena fe” ya no existen en el código penal y castiga a quienes no se cercioraron de que el coche que adquirieron es de procedencia legítima. Por lo que traer un auto robado significa, para la ley, que hiciste caso omiso y sus consecuencias son graves.

2.- En este sentido, como indica el autor de la iniciativa, el REPUVE no opera en automático, es decir, tiene la obligación de esperar a que la autoridad competente le reporte la recuperación para asimismo realizar los movimientos en la base de datos. Aunado a lo anterior, no es posible que lo realice ni siquiera el propietario de la unidad ya que debe ser un tema revisado a detalle, mismo que no tiene fecha de modificación implícita en la Ley en comento.

3.- Ante dicha situación esta Comisión considera viable la iniciativa, toda vez que obligar al Registro Público en un tiempo determinado a una actualización del mismo, significa mayor confiabilidad, certidumbre y evitará en la medida de lo posible que:



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

a).-Los propietarios de los vehículos recuperados tengan que batallar al vender su carro por error en el estatus de la actualización del registro y, b).- que los interesados en adquirir un vehículo puedan confiar en el estatus de "sin reporte de robo" y así evitar caer en el error de comprar un vehículo robado.

Con la finalidad de que la reforma sea viable, esta Comisión considera oportuno aumentar el plazo del informe a que se hace referencia, así como, obligar a las autoridades responsables a integrar la información satisfactoria.

Por lo anteriormente expuesto los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR.

Primero. Se reforma el artículo 7 de la Ley del Registro Público Vehicular, para quedar como sigue:

Artículo 7. El Registro estará conformado por una base de datos integrada por la información que de cada vehículo proporcionen las autoridades federales, las Entidades Federativas y los sujetos obligados a realizar las inscripciones, y a presentar los avisos y modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, mismos que serán validados dentro de los **20 días hábiles** siguientes a la fecha de informe. **Si la información proporcionada no cumple con lo establecido en la normatividad, será devuelta a la autoridad o sujeto obligado que corresponda y tendrán un término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la devolución, para que procedan a integrarla de manera satisfactoria.**

...

...

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de marzo de 2018.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

GÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. César Augusto Rendón García Presidente (PAN)			
 Dip. Francisco Escobedo Villegas Secretario (PRI)			
 Dip. Liliana Ivette Madrigal Méndez Secretaria (PRI)			
 Dip. Zacil Leonor Moguel Manzur Secretaria (PRI)			
 Dip. Abel Murrieta Gutiérrez Secretario (PRI)			
 Dip. José Everardo López Córdova Secretario (PAN)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. José Santiago López Secretario (PRD)			
 Dip. Cándido Ochoa Rojas Secretario (PVEM)			
 Dip. Macedonio Salomón Tamez Guajardo Secretario (MC)			
 Dip. José Alfredo Ferreiro Velasco Secretario (PES)			
 Dip. María Elena Castro Terrazas Integrante (PAN)			
 Dip. Federico Döring Casar Integrante (PAN)			



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Sara Paola Galico Félix Díaz Integrante (MORENA)			
 Dip. Braulio Mario Guerra Urbiola Integrante (PRI)			
 Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos Integrante (PRI)			
 Dip. Delfina Gómez Álvarez Integrante (MORENA)			
 Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa Integrante (PRI)			
 Dip. Alba María Milán Lara Integrante (PAN)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Yulma Rocha Aguilar Integrante (PRI)			
 Dip. Mirna Isabel Saldívar Paz Integrante (NA)			
 Dip. Adriana Sarur Torre Integrante (PVEM)			
 Dip. Alberto Silva Ramos Integrante (PRI)			
 Dip. Santiago Taboada Cortina Integrante (PAN)			